Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 20 de Abril de 2023

Autos y Vistos; Considerando:

Que a fs. 110/112 la Administración Federal de Ingresos Públicos solicita que se declare la caducidad de la instancia en las presentes actuaciones, sobre la base de considerar que desde el 23 de diciembre de 2015 –fecha en la que se tuvo por acreditado el diligenciamiento del oficio dirigido a OSPLAD (fs. 105)- hasta la promoción del presente incidente -25 de abril de 2022-, transcurrió el plazo previsto por el artículo 310, inciso 1°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sin que la actora haya instado el curso del procedimiento.

Corrido el pertinente traslado (ver constancia de fs. 113), la parte actora no lo contestó.

Que, en el caso, entre las fechas indicadas en el considerando 1° ha transcurrido en exceso el lapso de seis meses dispuesto por la norma procesal citada, sin que la parte actora haya instado el trámite del proceso.

Por lo tanto, corresponde admitir el planteo efectuado.

Por ello, se resuelve: Declarar operada la caducidad de la instancia en las presentes actuaciones. Con costas (artículos 68, 69 y 73 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Notifíquese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Parte actora: **Provincia de Jujuy**, representada por su letrada apoderada, **Dra. Josefina María Sánchez Mera.**

Parte demandada: **Administración Federal de Ingresos Públicos**, representada por su letrada apoderada, **Dra. Karina Belén Alemany**, con el patrocinio letrado de **las Dras. Laura Cristina Consoli y María José Galvagni.**

Tercero citado: **Obra Social para la Actividad Docente (OSPLAD)**, representada por sus letrados apoderados, **Dres. Horacio Ricardo González, Lucas Gabriel Mayor, Fernando José Quintana y María Gabriela Marcia Gallegos.**